

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 31 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230000300

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Médica y sus anexos, encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente, y cumpliendo con las exigencias legales para ser admitida, se procederá en consecuencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Médica promovida por: NEILYS ESTELLA ORTEGA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N°1.005.486.034, DAIRO JOSÉ ÁLVAREZ BERTEL, C.C. N°85.474.098, DAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, C.C. N°1.005.627.458, DIMA JOSÉ ORTEGA MARTÍNEZ, C.C. N°92.600.002, MAYERLI SOFÍA ORTEGA GÓMEZ, C.C. N°64.500.439 y ALIDA ROSA BERTEL CONTRERAS, C.C. N°33.167.455, a través de apoderado judicial, contra la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS. NIT. 806.008.394-7, y CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S. NIT. 800.183.943-7.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. Los anexos que deban entregarse para su traslado se enviarán por el mismo medio. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ